

AÑO 2004

# Poder Legislativo



## LEGISLATURA DE SAN LUIS

VIII-0308-2004

### Ley N°. 5507

E085 F027 | 2004

ASUNTO: LEY DE TURISMO

FECHA DE SANCION: 31 DE MARZO DE 2004

CONSTA DE (49) FOLIOS.

Portula - FB - Mel - BV - YL - 26 (30.3.04)



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVENCION "

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. Nº 085 FOLIO 037 AÑO 2004 Fecha de presentación.....  
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO..... Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto Nº 63 - Unanimitad

Comisión Senado: Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes

Comisión Diputados: Industria, Comercio, Turismo y Mercosur

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes), se analiza y deroga la Ley Nº 5060 "Ley de Turismo"

Cámara de Origen: Diputados

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



DESPACHO CONJUNTO N° 63 (UNANIMIDAD)

2004/037/2004

ENTRADA

23/03/04



HONORABLE LEGISLATURA

Nuestras Comisiones de Industria, Minería, Producción Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley n° 5382, que determina la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley n° 5060 y por las razones que dan los miembros informantes Diputado Alume Demetrio Augusto y Senador Orlando Grillo, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE TURISMO

CAPITULO I

Art. 1°.- Se entiende por Turismo el conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de las personas fuera de su lugar de residencia habitual, invirtiendo en sus gastos, recursos que no provienen del lugar visitado, y por TURISTA al individuo o grupo de sujetos de este desplazamiento, que reciban durante el mismo, servicios turísticos, para fines recreativos.

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco para el desarrollo integral y sustentable del turismo, en lo concerniente a las medidas que al Estado Provincial y a los particulares prestadores de servicios turísticos les cabe en materia de protección, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos, recursos, fomento, promoción, servicios y capacitación de recursos humanos afectados al turismo.

Art. 2°.- A los fines de esta Ley, se entiende por ACTIVIDAD TURISTICA al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera del lugar de residencia habitual, sin incorporarse al mercado laboral de los lugares visitados.

- Producto Turístico: se entiende por producto turístico el conjunto de componentes tangibles e intangibles y la sumatoria de recursos y atractivos, equipamientos e infraestructura, actividades recreativas y valores históricos y culturales capaces de atraer a grupos determinados de consumidores y de satisfacer las expectativas relacionadas con su tiempo libre.
- Patrimonio turístico: Al conjunto de bienes tangibles e intangibles constituido por los recursos de toda índole relacionados a las expresiones de la cultura que sean capaces de generar actividad turística.
- Identidad turística sanluiseña: al conjunto de manifestaciones históricas, culturales y expresiones de las costumbres propias de la Provincia, emergente de los valores de sus habitantes y de los significados y contenidos que cada lugar o región posee como rasgo distintivo.
- Actividades Turísticas: son aquellas relativas al turismo siempre que conlleven la prestación de servicios la visitante en una actitud de hospitalidad y que sean susceptibles de generar consecuencias jurídicas y económicas.
- Recreación: al conjunto de actividades que el hombre realiza en su tiempo libre fuera del lugar de su residencia habitual sin efectuar pernocte.
- Visitante: a toda persona que viaja por un periodo no superior a doce (12) meses a un lugar distinto de aquel en el que tiene su residencia, fuera de su entorno habitual, y cuyo principal motivo de visita no es el de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado. Se clasifica en turista y excursionista.



- o Turista: al individuo o grupo que se traslada temporal y voluntariamente del lugar de su residencia habitual, realizado, al menos, un (1) pernoche recibiendo servicios turísticos durante su desplazamiento e invirtiendo en el lugar visitado, recursos no originados mayoritariamente en actividades laborales desarrolladas en el mismo.
  - o Excursionista : todo visitante que viaja a un lugar distinto de aquel en el que tiene su domicilio habitual, por un periodo inferior a veinticuatro (24) horas sin pernocte.
- Prestadores turísticos: a las personas físicas o jurídicas que proporcione bienes y/o servicios o desarrollen actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo, con o sin fines de lucro dirigida a los visitantes.
  - Profesional en turismo: persona con título profesional habilitante en turismo, otorgado por organismo o entidad reconocida a nivel provincial y/o nacional, que se desempeña en función de tal.

Art. 3°.- A los fines de esta Ley, se entenderá como prestadores de actividades o de servicios turísticos, a las personas físicas o jurídicas que en forma habitual, permanente o transitoria, desarrollen actividades con fines de lucro, dirigidas al turista y que se encuentren comprendidos en algunos de los rubros que se mencionan continuación:

- a) Servicio de Alojamiento, en todas sus modalidades.
- b) Agencias, Subagencias, Operadores de viajes y excursiones.
- c) Los servicios prestados por profesionales, guías y personas idóneas en turismo autorizadas por la Autoridad de Aplicación.
- d) Los servicios de alquiler de automóviles, embarcaciones y equipos destinados al uso turístico.
- e) Los servicios de transportes en sus diversas modalidades destinados al uso exclusivo del turismo.
- f) Los prestadores de servicios recreativos.
- g) Los restaurantes, bares, cafeterías, centros de diversión nocturna y comercios vinculados directamente con la actividad turística.
- h) Los que la Autoridad de Aplicación considere que pueden ser incorporados durante la vigencia de la presente Ley que posean una finalidad eminentemente turísticos.-

Art. 4°.- Declárase al turismo, factor de desarrollo de Interés Provincial.-

Art. 5°.- En el ámbito del territorio de la provincia de San Luis, las tareas de promoción, programación, fomento, fiscalización, planificación y supervisión de actividades y servicios turísticos, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Progreso y/o otra autoridad de aplicación que esta designe.-

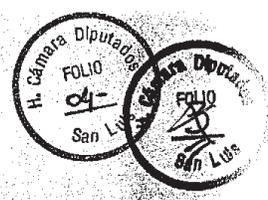
Art. 6°.- A los efectos de cubrir debidamente los objetivos de un desarrollo de la actividad turística en forma regional e integral, se estructurarán regiones turísticas, las que serán establecidas por el organismo de aplicación de la presente Ley, en coordinación con los diferentes municipios de la Provincia.-

Art. 7°.- Se entiende por REGION TURISTICA, al ámbito geográfico en que los atractivos sean de interés común y de aprovechamiento sistemático e interrelacionado.-

## CAPITULO II

Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación programará, fiscalizará y ejecutará las acciones derivadas de la política de tiempo libre en función turística elaborada con ajuste a objetivos fundamentales, a saber:

- a.- Sociales
- b.- Culturales
- c.- Recreacionales
- d.- Deportivos



- e.- Geopolíticos
- f.- Conservacionistas
- g.- Económicos
- h.- Históricos

Cuando en el desarrollo de los objetivos indicados no se encuentren involucradas otras reparticiones distintas al Organismo de Aplicación, la acción de ésta, será coordinada con los organismos pertinentes.-

Art. 9°.-

Los objetivos mencionados se desarrollarán mediante:

- a) La actividad técnica del organismo de aplicación en la orientación, contralor y coordinación del turismo en todos sus aspectos, organizando y llevando a cabo acciones que aseguren la valorización, estímulo y aprovechamiento de los elementos de interés turístico.
- b) La adecuada administración de los bienes y servicios turísticos.
- c) El desarrollo armónico de los servicios vinculados con el accionar turístico.
- d) El fomento para la realización de obras de infraestructura turística.
- e) El resguardo de los bienes culturales.
- f) La adecuada capacitación turística en el orden público y privado.
- g) El resguardo y protección de los recursos naturales.
- h) El aprovechamiento turístico de las actividades deportivas.
- i) Las acciones de turismo social que permitan la participación integral de la comunidad en el aprovechamiento y beneficios del tiempo libre en función turística.
- j) La difusión turística tendiente a incrementar el desarrollo de la actividad económica en el territorio provincial y aprovechar sus recursos en el asentamiento de familias.
- k) Mediante acciones promocionales, que propendan al conocimiento de la oferta turística de la provincia en los mercados emisores actuales y potenciales de turismo, con el objetivo de su captación.
- l) La permanente actualización, revisión y formulación del conjunto normativo encargado de regular el turismo.-

### CAPITULO III

Art. 10°.- Quedan sujetos al régimen de la presente Ley en el territorio de la provincia de San Luis, los prestadores de servicios o actividades turísticas definidas en el Artículo 3°.-

Art. 11°.- Los prestadores de servicios turísticos debidamente inscriptos en los registros correspondientes tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoramiento técnico del organismo de aplicación en cualquier campo de la actividad.
- b) Los demás que surjan de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.-

Art. 12°.- Son obligaciones de los prestadores de actividades y servicios turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético-profesional que permita un armónico e integral desarrollo del turismo en la Provincia.-

### CAPITULO IV

Art. 13°.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el ordenamiento de las actividades y servicios turísticos considerados en la presente ley, creando asimismo los registros que correspondieren, los cuales serán llevados por el Organismo de Aplicación.-

Art. 14°.- La Autoridad de Aplicación atenderá el fomento del turismo en sus diversas manifestaciones, para lo cual y sin perjuicio de otros medios adecuados a este efecto estará facultada para:

- a) Planificar, promover, fomentar, ejecutar y controlar las actividades y servicios turísticos.
- b) Proponer la política turística provincial y las normas reglamentarias para ordenar las actividades y servicios turísticos.
- c) Celebrar convenios y negociaciones con las provincias y la Nación, ad-referendum del Poder Ejecutivo, para promover el intercambio turístico y la realización de obras de infraestructura turística y/o cualquier otra acción de interés, para el desarrollo del turismo.



- d) Programar el plan de acción.
- e) Ejercer la supervisión de los servicios turístico.
- f) Autorizar tarifas de servicios turísticos.
- g) Propender a la difusión y práctica de los deportes de interés turísticos.
- h) Fomentar la capacitación turística, tendiente a la optimización y jerarquización de los servicios turísticos.
- i) Fomentar y estimular el desarrollo de las pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico, en coordinación con los organismos pertinentes.
- j) Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos propendiendo al futuro desarrollo de la actividad turística en general.
- k) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.
- l) Propiciar el desarrollo del turismo de convenciones.
- m) Proponer la creación de reservas de interés turístico recreativo y Centros de Interpretación.
- n) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente o a través de otros organismos.
- fi) Convocar a los sectores públicos y privados; a los efectos de obtener de éstos el asesoramiento honorario en materia turística, pudiendo propiciar la creación de consejos, comisiones o entidades de naturaleza similar.-

#### CAPITULO V

Art. 15°.- El Poder Ejecutivo, podrá destinar para promoción y fomento del turismo de la Provincia de San Luis, los aportes de: a) donaciones que hicieren las instituciones públicas y privadas; b) los aportes que destinará el Estado Nacional; c) los fondos establecidos por el Artículo N° 36 de la Constitución Provincial y d) las sumas que resulten de lo producido en concepto de multas por infracciones a la presente ley y sus normas reglamentarias.-

#### CAPITULO VI

Art. 16°.- Créase el Registro de Empresas y Actividades Turísticas en el territorio de la Provincia de San Luis en el que deberán inscribirse obligatoriamente los prestadores de servicios turísticos, como condición para su desempeño en tal carácter.-

Art. 17°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la especialidad y categoría de las inscripciones respectivas.-

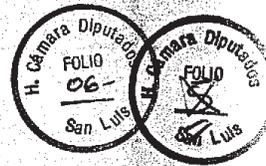
#### CAPITULO VII

Art. 18°.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias; podrán ser reprimidas por la Autoridad de Aplicación mediante las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que correspondieren por el derecho común:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas cuyos valores variarán desde Pesos Cien (\$ 100) hasta Pesos Diez Mil (\$ 10.000)
- c) Inhabilitación temporal.
- d) Inhabilitación definitiva.

Art. 19°.- No podrán ser beneficiarios al régimen de la presente Ley:

- a) Las personas físicas condenadas por delitos dolosos o las personas jurídicas que en sus respectivas administraciones incluyeran directores, socios gerentes, administradores o síndicos, condenados por iguales causas;
- b) Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tuvieran deuda exigible o impagas de carácter fiscal,
- c) Las personas físicas o jurídicas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;
- d) Los fallidos hasta transcurridos el plazo de dos (2) años después de haber sido declarada su rehabilitación, los proceso judiciales o actuaciones administrativas pendientes por los delitos, infracciones o incumplimiento a que se refieren los Incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo iniciado a los fines de esta Ley hasta que no se resuelva el caso en forma definitiva.-



**CAPITULO VIII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 20°.-** El poder ejecutivo reglamentara la presente ley en el termino de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia.-

**Art. 21°.-** Derogar Ley 5060.-

**Art. 22°.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

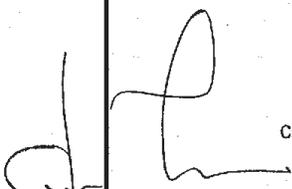
**SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DEL  
AÑO DOS MIL CUATRO.**

Miembros presentes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados  
Alume Demetrio Augusto, Vallone Andrés Alberto, Endeiza Facundo Andrés, Estrada Nora Susana, Moran Viviana, Rodríguez Ricardo, Lucero de Bressano Jacinta, Hadaid Fidel, Cimoli Jorge.

Miembros presentes de la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores  
Bronzi Pablo.

**CAMARA DE DIPUTADOS**

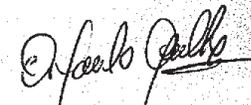
  
**DEMETRIO AUGUSTO ALUME**  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
**JORGE O. CIMOLI**  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
**ANDRÉS VALLONE**  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
**MARCELINA LUCERO DE BRESSANO**  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
**FIDEL RICARDO HADAID**  
DIPUTADO FCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

  
**ORLANDO GRILLO**  
Senador Provincial  
H. Cámara de Senadores de San Luis

  
**NORA SUSANA ESTRADA**  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

# Legislatura de San Luis



Ley N° 5060

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

## CAPITULO I

Art. 19.-

A los fines de esta ley, se entiende por **TURISMO** el conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de las personas fuera de su lugar de residencia habitual, invirtiendo en sus gastos recursos que no provienen del lugar visitado, por **TURISTA** al individuo o grupo de sujetos de este desplazamiento, que reciban durante el mismo, servicios turísticos, para fines recreativos.

Art. 20.-

A los fines de esta Ley, se entiende por **ACTIVIDAD TURISTICA** todo hecho del hombre realizado personalmente mediante el uso o disposición de bienes o servicios que genere consecuencias jurídicas y económicas dirigidas a satisfacer necesidades turísticas.

Art. 21.-

A los fines de esta Ley, se entenderá como **PRESTADORES DE ACTIVIDADES O DE SERVICIOS TURISTICOS** a las personas físicas o jurídicas que en forma habitual, permanente o transitoria, desarrollen actividades de fines de lucro, dirigidas al turista y que se encuentren comprendidos en algunos de los rubros que se enumeran en la continuación:

- a) Servicio de Alojamiento, en todas sus modalidades.
- b) Agencias, Sub-agencias, Operadores de excursiones.
- c) Los servicios prestados por profesionales y personas idóneas en turismo, autorizadas por la Autoridad de Aplicación.
- d) Los servicios de alquiler de embarcaciones y equipos de turismo.
- e) Los servicios de transportes en sus modalidades destinados al turismo.
- f) Los prestadores de servicios recreativos.
- g) Los restaurantes, bares, cafeterías, diversiones nocturnas y comercios directamente con la actividad turística.
- h) Los que la Autoridad de Aplicación puede ser incorporados durante el presente Ley, que posean una actividad eminentemente turística.

Art. 22.-

Declárase al turismo, factor de desarrollo Provincial.

Art. 23.-

En el ámbito del territorio de la provincia de San Luis, las tareas de programación, fiscalización, planificación y control de actividades y servicios turísticos, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Turismo, Minería y Producción, o de sus dependientes como Autoridad de Aplicación.

*Mano*

*LEGISLATIVO*

*San Luis*

*JOAQUIN ROS URICAGA*  
Secretario  
de San Luis

*Francisco...*

*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

*...*

*...*

*...*

# Legislatura de San Luis



Los efectos de cubrir debidamente los objetivos de un desarrollo de la actividad turística en forma regional e integral, se estructurarán zonas turísticas que serán establecidas por el organismo de aplicación de la presente Ley.-

Art. 79.- Se entiende por ZONA TURÍSTICA, el ámbito geográfico en que los atractivos sean de interés común y de aprovechamiento sistemático e interrelacionado.

## CAPÍTULO II

a) Autoridad de Aplicación programará, fiscalizará y ejecutará las acciones derivadas de la política de tiempo libre en función turística elaborada con ajuste a objetivos fundamentales, a saber:

- a.- Sociales
- 1.- Culturales
- 2.- Recreativos
- 3.- Deportivos
- b.- Geopolíticos
- 1.- Conservacionistas
- c.- Económicos

cuando en el desarrollo de los objetivos indicados no se encuentren involucradas otras reparticiones distintas al Organismo de Aplicación, la acción de ésta, será coordinada con los organismos pertinentes.

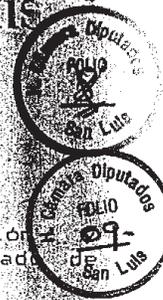
Art. 80.- Los objetivos mencionados se desarrollarán mediante:

- a) La actividad técnica del organismo de aplicación en la orientación, control y coordinación del turismo en todos sus aspectos, organizando y llevando a cabo acciones que aseguren la valorización, estímulo y aprovechamiento de los elementos de interés turístico.
- b) La adecuada administración de los bienes y servicios turísticos.
- c) El desarrollo armónico de los sectores vinculados con el sector turístico.
- d) El fomento para la realización de obras de infraestructura turística.
- e) El resguardo de los bienes culturales.
- f) La adecuada capacitación turística en el sector público y privado.
- g) El resguardo y protección de los recursos naturales.
- h) El aprovechamiento turístico de las actividades deportivas.
- i) Las acciones de turismo social que permitan participación integral de la comunidad en el aprovechamiento y beneficios del tiempo libre y función turística.
- ii) La difusión turística tendiente a incrementar el desarrollo de la actividad económica en el territorio provincial y aprovechar sus recursos y el asentamiento de familias.
- iii) Mediante acciones promocionales, que propendan al conocimiento de la oferta turística de provincia en los mercados emisores activando potenciales de turismo, con el objetivo de

JOSE M. BENTO CARNIEZ  
Presidente Legislativo  
San Luis

Presidencia  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis



captación.

- 1) La permanente actualización, revisión y formulación del conjunto normativo encargado de regular el turismo.-

## CAPITULO III

Art. 109.- Quedan sujetos al régimen de la presente Ley en el territorio de la Provincia de San Luis, los prestadores de servicios o actividades turísticas definidas en el Artículo 39.-

Art. 110.- Son derechos de los prestadores de actividades o servicios turísticos:

- a) Recibir asesoramiento técnico del organismo de aplicación en cualquier campo de la actividad.
- b) Los demás que surjan de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.-

Art. 129.- Son obligaciones de los prestadores de actividades y servicios turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético-profesional que permita un armónico e integral desarrollo del turismo.-

## CAPITULO IV

Art. 139.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el ordenamiento de las actividades y servicios turísticos considerados en la presente ley, creando asimismo los registros que correspondieren, los cuales serán llevados por el Organismo de Aplicación.-

Art. 140.- La Autoridad de Aplicación atenderá el fomento del turismo en sus diversas manifestaciones, para lo cual, sin perjuicio de otros medios adecuados a los fines, estará facultada para:

- a) Planificar, promover, fomentar, ejecutar y controlar las actividades y servicios turísticos.
- b) Proponer la política turística provincial y las normas reglamentarias para ordenar las actividades y servicios turísticos.
- c) Celebrar convenios y negociaciones con las provincias y la Nación, ad-referendum del Poder Ejecutivo, para promover el intercambio turístico y la realización de obras de infraestructura turística y/o cualquier otra acción de interés para el desarrollo del turismo.
- d) Programar el plan de acción.
- e) Ejercer la supervisión de los servicios turísticos.
- f) Autorizar tarifas de servicios turísticos.
- g) Propender a la difusión y práctica de deportes de interés turístico.
- h) Fomentar la capacitación turística, tendiente a la optimización y jerarquización de los servicios turísticos.

LEGISLATURA DE SAN LUIS  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
San Luis

Art. 109.-  
Art. 110.-  
Art. 129.-  
Art. 139.-  
Art. 140.-

JOSE BERIO CAMERIZ  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara Dip. San Luis

Provincia de San Luis  
Comisión de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis



Senadores  
ACTIVO  
JIB

10000 10000  
San Luis

- 1) Fomentar y estimular el desarrollo de las pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico, en coordinación con los organismos pertinentes.
- 2) Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos propendiendo al futuro desarrollo de la actividad turística en general.
- 3) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.
- 4) Propiciar el desarrollo del turismo de convenciones.
- 5) Proponer la creación de reservas de interés turístico recreativo y Centros de Interpretación.
- 6) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente o a través de otros organismos.
- 7) Convocar a los sectores públicos y privados, a los efectos de obtener de éstos el asesoramiento honorario en materia turística, pudiendo propiciar la creación de consejos, comisiones o entidades de naturaleza similar.

## CAPITULO V

Art. 159.- El Poder Ejecutivo, podrá destinar para promoción y fomento del turismo de la Provincia de San Luis, los aportes de: a) donaciones que hicieren las instituciones públicas o privadas; b) los aportes que destinará el Estado Nacional; c) los fondos establecidos por el Artículo 142 3º de la Constitución Provincial, y de las sumas que resulten de lo producido en concepto de multas por infracciones a la presente ley y sus normas reglamentarias.

## CAPITULO VI

Art. 160.- Créase el Registro de Empresas y Actividades Turísticas en el territorio de la Provincia de San Luis, en el que deberán inscribirse obligatoriamente los prestadores de servicios turísticos, como condición para su desempeño en tal carácter.

Art. 179.- El Poder Ejecutivo reglamentará la especial categoría de las inscripciones respectivas.

## CAPITULO VII

Art. 189.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, podrán ser reprimidas por la Autoridad de Aplicación mediante las siguientes sanciones, perjuicio de las que correspondieren por el delito común:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas cuyos valores variarán desde Pesos Cien (100) hasta Pesos Diez Mil (10.000).
- c) Inhabilitación temporal.
- d) Inhabilitación definitiva.

Art. 160.-  
JOSÉ CABANÉZ  
Secretario Legislativo  
Cámara Dip. San Luis

Provincia de San Luis  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis



No podrán ser beneficiarios al régimen de la presente Ley:

a) Las personas físicas condenadas por delitos dolosos o las personas jurídicas que en su respectiva administración incluyeran directores, socios gerentes, administradores o síndicos, condenados por iguales causas;

b) Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de accederse a los beneficios tuvieran deuda exigible o impagada de carácter fiscal;

c) Las personas físicas o jurídicas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;

d) Los fallidos hasta transcurridos el plazo de dos (2) años después de haber sido declarada su rehabilitación. Los procesos judiciales o actuaciones administrativas pendientes por los delitos, infracciones o incumplimientos a que se refieren los artículos precedentes, paralizarán el trámite administrativo iniciado a los fines de esta Ley hasta que se resuelva el caso en forma definitiva.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 209.- Las normas iguales que regulan las actividades de servicios turísticos, sus modificaciones y disposiciones complementarias, serán consideradas como reglamento de la presente ley, hasta que el Poder Ejecutivo promulgue el reglamento de la misma.

Art. 219.- Derógase toda ley anterior, que se contraponga a la presente.

Art. 229.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECIBIDO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL Jefe de Gabinete de la Honorable Legislatura  
H. C. de Diputados de San Luis

Poder Ejecutivo  
Secretaría de Gobernación  
Cámara de Senadores  
San Luis

Dr. Benigno...  
Honorable...  
Provincia de San Luis

...  
H. C. de Diputados de San Luis

...  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. Benigno...  
Honorable...  
Provincia de San Luis

Raúl...  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Diputados de S.L.

COMITADO  
LEGISLATIVO

Cámara Diputados  
San Luis

Cámara Diputados  
FOLIO  
12  
San Luis

Acta N° 04/04  
 En la Ciudad de San Luis a 16 días de  
 de marzo de 2004 siendo la hora 12.  
 reinos la Comisión de Industria, Turismo,  
 Comercio y Mercosur en la Presencia de  
 Diputados Semetrios Blume, Jorge Cimoli,  
 Marcelina Bressano, Sudier Vallone, Fausto  
 Eudiza y Fidel Haddad. Se analiza  
 la Ley N° 5060, acordándose emitir despa-  
 cho por unanimidad con las modifica-  
 ciones introducidas al texto anterior. A con-  
 tinuación se analiza la Ley N° 4967, acordán-  
 dose por unanimidad la aprobación del  
 texto vigente. A continuación se analiza el  
 proyecto de Ley N° 3518, acordándose por uni-  
 midad emitir despacho modificando el tex-  
 to vigente. A continuación se analiza la  
 Ley N° 4114 (Elaboración y venta de Fidejantes  
 No Antecipables), la Ley N° 3672 (Suscep-  
 ción de Productos Elaborados en la Provin-  
 cia), acordándose emitir despatches  
 por unanimidad en ambos casos, modi-  
 ficando el texto vigente, actualizán-  
 dose el monto de las multas. Seudo  
 las 13 h. se da por finalizada la  
 presente reunión.

*[Signature]*  
**FIDEL RICARDO HADDAD**  
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
 Departamento Capital  
 Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
**MARCELINA S. BRESSANO**  
 Diputada Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
**JORGE O. CIMOLI**  
 Diputado Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
**DEMETRIO AUGUSTO ALUME**  
 Diputado Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
**NORA EUSANA ESTRADA**  
 Diputada Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
**ORLANDO GRILLO**  
 Senador Provincial  
 Cámara de Senadores de San Luis

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 8º REUNIÓN – 24 DE MARZO DE 2004

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 – Nota N° 091-MLyRI-04 del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales doctor Miguel Ángel Martínez Petricca mediante la cual eleva fotocopia certificada de Decreto N° 601/04 por el cual se amplía el temario a tratar en Sesiones Extraordinarias de los siguientes Proyectos de Ley referidos a: 1) Crea la sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara; 2) Crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos. (MdE 239 F 037/04) Expediente Interno N° 113 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 64-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5451 referido a: Prohíbe la Contaminación del ambiente con gases de combustión de Tabaco. Expediente Interno N° 088 Folio 055 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 – Nota N° 114-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2612 (“Declaración de obligatoriedad en la Provincia de las vacunas BCG y Antipoliomielítica”). Despacho Conjunto N° 11/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 071 Folio 032 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 3 – Nota N° 115-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5006 (“Creación de los Parques de la Familia”). Despacho Conjunto N° 12/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 072 Folio 032 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 4 – Nota N° 116-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5142 (“Violencia Familiar”). Despacho Conjunto N° 13/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 073 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 5 – Nota N° 117-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4402, Decreto Ley 905-M-RL/57 – Ley N° 3963 (“Arbolado Público Provincial”). Despacho Conjunto N° 14/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 074 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 6 – Nota N° 118-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3732 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 23.843 del Consejo Federal Agropecuario”). Despacho Conjunto N° 15/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 075 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 7 – Nota N° 119-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4713 (“Declara a San Francisco del Monte de Oro como Capital Provincial del Maestro”). Despacho Conjunto N° 16/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 076 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**
- 8 – Nota N° 120-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3575 (“Ratifica el Acta de Reparación Histórica de Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis”). Despacho Conjunto N° 17/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 077 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**
- 9 – Nota N° 121-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5284 (“Exenciones Impositivas”). Despacho Conjunto N° 19/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 078 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 10 – Nota N° 122-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3967 (“Carta Orgánica del Consejo Interprovincial de Obras Públicas”). Despacho Conjunto N° 20/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 079 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 11 – Nota N° 123-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2768 (“Carta Constitutiva del Consejo Federal”). Despacho Conjunto N° 21/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 080 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 12 – Nota N° 124-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5268 (“Exención de Impuesto a los Automotores destinados al uso de personas con capacidades diferentes”). Despacho Conjunto N° 22/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 081 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 13 – Nota N° 76-VG-AGL-04 de la Señora Presidente de la Asamblea General Legislativa, adjunta copia auténtica de Resolución N° 1-VG-AGL-04, por la cual se dispone constituir Asamblea General, el día 1° de abril del corriente año, a las 10:30 Hs., en el Palacio Legislativo, apertura del Período Ordinario de Sesiones Año 2004 y recibir la lectura del Mensaje del señor Gobernador de la provincia Doctor Alberto José Rodríguez Saá, dando cuenta del estado de la Administración. Expediente Interno N° 093 Folio 056 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 14 – Nota N° 83-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5459, referida a: “Ley de Producción Agropecuaria y Fomento Agrícola”. Expediente Interno N° 094 Folio 057 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 15 – Nota N° 85-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5460, referida a: “Ley para el manejo del Fuego” – Normas y Procedimientos preservación y lucha contra incendios en áreas rurales y forestales, en el ámbito de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 095 Folio 057 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**



6 - Nota Nº 87-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5461, referida a: "Ley de Protección y Conservación de Suelos". Expediente Interno Nº 096 Folio 057 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

17 - Nota Nº 89-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5462, referida a: "Cotos de Caza" – Declara de Interés Público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 097 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

18 - Nota Nº 91-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5463, referida a: "Zona de protección para el cultivo de para". Expediente Interno Nº 098 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

19 - Nota Nº 93-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5464, referida a: "Ley de Preservación de Recursos de Aire". Expediente Interno Nº 099 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 - Nota Nº 95-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5465, referida a: "Reestructuración de Áreas Bajo Riego en Villa Mercedes. Expediente Interno Nº 100 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 - Nota Nº 97-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5466, referida a: "Ley para la recuperación de la Ganadería Ovina". Expediente Interno Nº 101 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 - Nota Nº 99-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5467, referida a: "Ley de creación del Parque de las Naciones". Expediente Interno Nº 102 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23 - Nota Nº 101-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5468, referida a: "Sol Puntano SA". Expediente Interno Nº 103 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

24 - Nota Nº 103-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5469, referida a: "Declara al Río Quinto Patrimonio Ecológico y Cultural". Expediente Interno Nº 104 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

25 - Nota Nº 105-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5470, referida a: "Ley de Prevención de la Hepatitis "B". Expediente Interno Nº 105 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

26 - Nota Nº 107-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5471, referida a: "Programa de lucha contra la enfermedad de Chagas". Expediente Interno Nº 106 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

27 - Nota Nº 109-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5472, referida a: "Ley de Defensa la Consumidor". Expediente Interno Nº 107 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

28 - Nota Nº 111-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5473, referida a: "Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo". Expediente Interno Nº 108 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

29 - Nota Nº 113-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5474, referida a: "Ley de Amparo". Expediente Interno Nº 109 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) - De otras Instituciones:

1 - Nota de la Señora Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables doctora Cecilia Chada y la Señora Secretaria Coordinación Ejecutivo del Foro Notables Doctora Sonia Pansa mediante la cual solicitan la total ratificación de la Ley Provincial Nº 4476 con la modificación y agregados introducido por la Ley Provincial Nº 5041 (MdeE 232 F035/04) Expediente Interno Nº 091 Folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

- 2- Nota del Señor Procurador General Doctor Julio Cesar Agundez mediante la cual eleva nota de la doctora María Fabiana Garro Coordinadora del Registro Único de Adoptante en la que solicita audiencia ante los señores legisladores, en el marco de la revisión de leyes. (MdeE 246 F061/04) Expediente Interno N° 110 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 -Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdeE 241 F. 037/04). Expediente Interno N° 111 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4- Nota de la Señora Karina Alvarez del Departamento de Informática de Cámara de Diputados mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup solicitado por Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 245 F. 038/04). Expediente Interno N° 112 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5- Nota del Señor Rene German Casals Secretario Legislativo de la Cámara de Representante de la Provincia de Misiones, pone en conocimiento sitio Web de dicha Cámara. (MdeE 250 F0039/04) Expediente Interno N° 114 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA SECRETARIA LEGISLATIVA

- 6- Nota del Señor Secretario Legislativo José Nicolás Martínez comunicando que ha sido contestado el EI 082 Folio 053 año 2004 Radiograma N° 134/04 de la provincia de La Pampa Expediente Interno 115 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de la Doctora Claudia Soledad Ibáñez y el Doctor Cristóbal Omar Ibáñez – Abogados, mediante la cual presentan propuesta de reforma al Código de Procedimiento Criminal. (MdeE 231 F035/04). Expediente Interno N° 090 Folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota del Señor Presidente del Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis CPN Carlos Guillermo Scardino referido a la Ley N° 5234 Artículo 31 Reducción de Alicuota. (MdeE 235 F 036/04). Expediente Interno N° 092 folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

IV – PROYECTOS DE LEY:

- 1 – Con fundamentos de los señores Diputados María Adriana Bazzano, Patricia Norma Gatica, Nidia Susana Sosa Lago, Carlos José Antonio Sergnese, Carmelo Eduardo Mirabile, Manuel Orlando Grillo, Jorge Osvaldo Pinto y Marcelina Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Consulta Popular – para expresar opinión por la afirmativa o negativa de la continuidad o no del Plan de Inclusión Social – Trabajo por San Luis”. Expediente N° 082 Folio 036 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V – DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4884 y 5177 (“Ley de Fomento Forestal Provincial”). Expediente N° 083 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. CAMARA DE

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 61 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

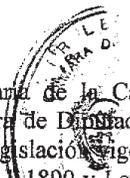
- 2 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4899 (“Ley de Actividad Apícola”). Expediente N° 084 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. CAMARA DE

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 62 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5060 ("Ley de Turismo"). Expediente N° 085 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 63 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 4 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3518 ("Declarase la provincia Adherida a la Ley Nacional N° 20208, declaración de interés recíproco los servicios prestados por la Red Radioeléctrica de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de provincia"). Expediente N° 086 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 64 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 5 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4967 ("Registro de Empresas de Servicios Eventuales"). Expediente N° 087 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 65 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 6 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3672 ("Inscripción de Productos elaborados en la Provincia"). Expediente N° 088 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 66 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 7 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4114 ("Prohibición de la elaboración y fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables"). Expediente N° 089 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 67 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 8 - De la Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 931 ("Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas"). Expediente N° 090 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Procurador Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 68 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



9 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 7-11-1890 y Leyes Nros. 2296, 2473, 3141, 3476, 3484, 3485, 3486, 3494, 3540, 4715 y 4777 Proyecto de Ley referido a: Ley Electoral Provincial. Expediente N° 091 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 69 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

10 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 23-09-1881, 9-09-1892, y Leyes Nros. 1603, 4037, 4370, 4590, 5124, 5135 y 5139 Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Expediente N° 092 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 70 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

11 - De las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis) se analizan las Leyes N° 5198, 5247 y 5300 ("Prorroga la vigencia de las Leyes N° 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 093 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

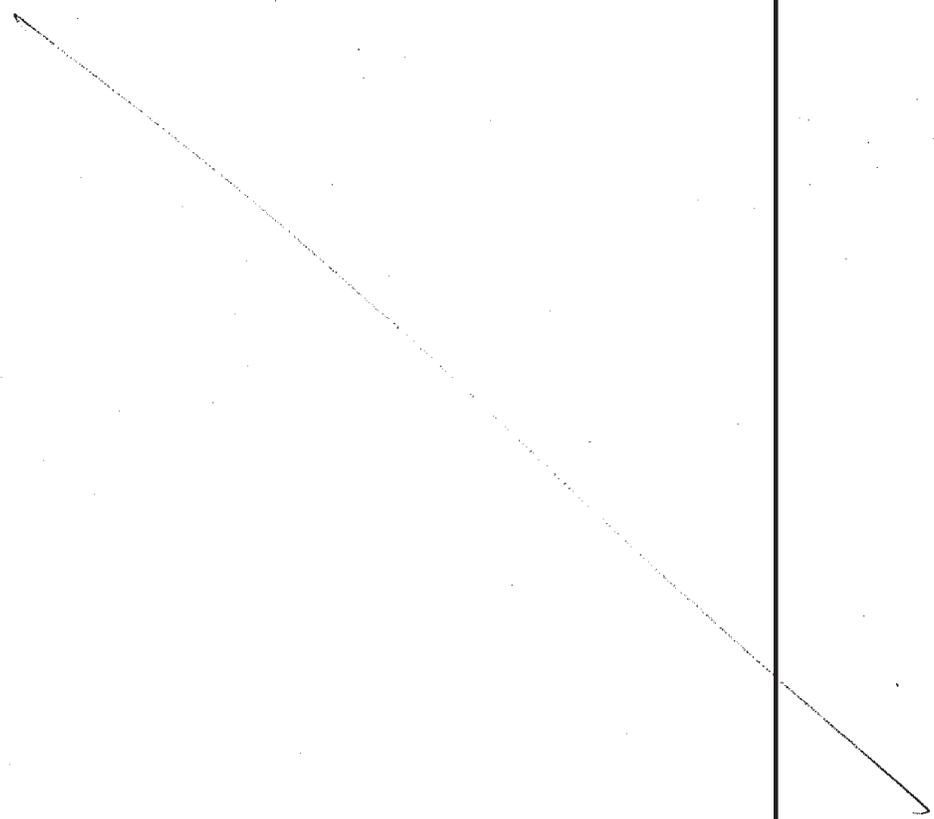
**DESPACHO CONJUNTO N° 71 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**VI - LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

rs/JS

23/03/04



E O S T . 039/04

Página Nº 15

de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 70 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 11 - De las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 5198, 5247 y 5300 (ii Prorroga la vigencia de las Leyes Nº 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial\*\*). Expediente Nº 093 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 71 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VI - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Nuevamente tiene la palabra la Señora Diputada Nora Estrada, Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sra. Estrada: Señor Presidente, el Bloque que presido va a solicitar el tratamiento sobre tablas del: Romano II, Puntos 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11 y 12.

También vamos a solicitar el tratamiento sobre tablas del Romano IV, Puntos 1; 2; 3,...

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Romano IV?

Sra. Estrada: Perdón, Romano V, Despachos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10 y 11.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada. Si, tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Señor Presidente, adhiero totalmente a lo planteado por la Señora Diputada del Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Pero quisiera agregar un tema: ///

gpm

Graciela Patricia Miranda

24-03-04 - 10:51 Hs.-

/// Romano II, punto 1, simplemente que somos la cara visible de hacer respetar las leyes ante la comunidad Sanluiseña, y le pido Señor Presidente que se haga respetar lo que está enunciado en el Romano II, punto 1. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Perdón Señor Diputado, como esto no estuvo en la Reunión de Labor Parlamentaria, no termino de entender lo que está planteando.

Sr. Bridger: Simplemente Señor Presidente, que estamos siendo notificados por la sanción definitiva de una ley, creo así entenderlo por lo expresado en el punto uno con respecto al tabaco...

Sr. Presidente (Sergnese): Discúlpeme Señor Diputado, estamos analizando ahora los temas que van a ser tratados sobre tablas, con

Sr. Presidente (Sergnese): En consecuencia, tiene la palabra, como miembro Informante, el Diputado Andrés Valone.

Sr. Vallone: Gracias, Señor Presidente. Señores Diputados, la Ley que ahora tratamos para su ratificación, la Ley Nº 5060, de Turismo, con algunas modificaciones de texto, tiene como objeto establecer un marco integral y sustentable para el desarrollo de esta actividad en el Territorio Provincial.

El turismo, tercera industria mundial, actividad generadora de ingresos y fuente de trabajo, ha tenido en nuestra Provincia un crecimiento sostenido en los últimos años, generando un fuerte impacto en el producto bruto y un incremento tangible en el nivel de inversiones privadas, principalmente en Localidades como Merlo, Potrero de los Funes, El Volcán o El Trapiche, donde la actividad turística es el principal motor de la economía regional.

Esta Ley que especifica en el Artículo 4º **ii Declarar al turismo como factor de desarrollo de interés provincial**, da un marco regulatorio a las medidas que al Estado Provincial y a los particulares prestadores de servicios turísticos le cabe en materia de protección, promoción, planificación, capacitación o fomento.

Por los motivos expresados, y previo a dar lectura a las modificaciones de texto que a continuación voy a indicar, solicito se vote en general y en particular afirmativamente este Despacho.

Las modificaciones son las siguientes, en el Artículo 1º se deja sin efecto el texto que dice: **ii a los fines de esta Ley**....

Sr. Presidente (Sergnese): Perdón, ubíqueme.

Sr. Vallone: Artículo 1º, **ii a los fines de esta Ley**..

Sr. Presidente (Sergnese): ¿En qué párrafo está, Diputado?.

Sr. Vallone: Artículo 1º, Capítulo 1º.

Sr. Presidente (Sergnese): Si, perdón, el Artículo 1º tiene dos párrafos, para que yo pueda encontrar lo que usted leyendo.

Sr. Vallone: La primera parte del Artículo 1º originariamente la Ley indicaba, al inicio de este párrafo, diciendo: **ii a los fines de esta Ley**, ha sido suprimido, ha quedado el resto del texto, que dice: **ii se entiende por turismo el conjunto de actividades originadas**....

Está bien?.

Sr. Presidente (Sergnese): Está bien, pero, Diputado ¿El texto que está en el Despacho es el que va a ser sometido a votación, o lo va a cambiar?.

Sr. Vallone: El que va a ser sometido a votación es el texto que está en el Sumario.

Sr. Presidente (Sergnese): Está bien, entonces, no se modifica nada.

Sr. Vallone: Perfecto. Solicito la votación, en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): En consecuencia, si nadie más hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto Nº 63, dictado por unanimidad, de

Página Nº 37

Las Comisiones de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley Nº 5060, Ley de Turismo, Expediente Nº 085, Folio 037, Año 2004. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Sr. Presidente (Sergnese):** Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo, y por unanimidad, de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

Pasamos ahora al Punto 4), Un Proyecto de Ley, se abre el debate, tiene Despacho Conjunto Nº 64, dictado por unanimidad, por las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores, y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, habiendo analizado la Ley Nº 3518, Declárase la Provincia Adherida a la Ley Nacional Nº 20.208, Declaración de Interés Recíproco de los Servicios Prestados por las Redes, Radioeléctricas de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, Expediente Nº 086, Folio 037, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Alume.

**Sr. Alume:** Señor Presidente; dentro del Marco de lo que establece la Ley Nº 5382, y después de haber analizado la Ley Nº 3518, vamos a poner a consideración el nuevo texto de la misma, o sea **iiAdhesión a la Ley Nacional de Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación**.

Esta es una Ley...

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Está modificando el Artículo 1º, Diputado?

**Sr. Alume:** No, no, ese es el Título de la Ley **iiAdhesión a la Ley Nacional de Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación**.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Adhesión a...

**Sr. Alume:** **iiAdhesión Ley Nacional Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación**.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿es de **iiRed** o **iiRedes**?

**Sr. Alume:** **iiRed**.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Adhesión Ley Nacional? ¿Hay que sacar **iiide**?

**Sr. Alume:** No, **iiide Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación**.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Y es lo que yo leo, Diputado.

**Sr. Alume:** Como está el Despacho, Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Le falta una **iiie**.

**Sr. Alume:** **iiAdhesión Ley Nacional de Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación**.

**Sr. Presidente (Sergnese):** **iiRadioeléctrica**, o sea, falta una **iiie**.

**Sr. Alume:** Sí, disculpe, falta una **iiie**, en el tipeado se han equivocado.

# H. Cámara de Diputados



*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

## LEY DE TURISMO

### CAPITULO I

ARTÍCULO 1º. Se entiende por Turismo el conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de las personas fuera de su lugar de residencia habitual, invirtiendo en sus gastos, recursos que no provienen del lugar visitado, y por TURISTA al individuo o grupo de sujetos de este desplazamiento, que reciban durante el mismo, servicios turísticos, para fines recreativos.

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco para el desarrollo integral y sustentable del turismo, en lo concerniente a las medidas que al Estado Provincial y a los particulares prestadores de servicios turísticos les cabe en materia de protección, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos, recursos, fomento, promoción, servicios y capacitación de recursos humanos afectados al turismo.

ARTÍCULO 2º. A los fines de esta Ley, se entiende por ACTIVIDAD TURISTICA al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera del lugar de residencia habitual, sin incorporarse al mercado laboral de los lugares visitados.

- Producto Turístico: Se entiende por producto turístico el conjunto de componentes tangibles e intangibles y la sumatoria de recursos y atractivos, equipamientos e infraestructura, actividades recreativas y valores históricos y culturales capaces de atraer a grupos determinados de consumidores y de satisfacer las expectativas relacionadas con su tiempo libre.
- Patrimonio turístico: Al conjunto de bienes tangibles e intangibles constituido por los recursos de toda índole relacionados a las expresiones de la cultura que sean capaces de generar actividad turística.
- Identidad turística sanluiseña: Al conjunto de manifestaciones históricas, culturales y expresiones de las costumbres propias de la Provincia, emergente de los valores de sus habitantes y de los significados y contenidos que cada lugar o región posee como rasgo distintivo.

  
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados

- Actividades Turísticas: Son aquellas relativas al turismo siempre que conlleven la prestación de servicios al visitante en una actitud de hospitalidad y que sean susceptibles de generar consecuencias jurídicas y económicas.
- Recreación: Al conjunto de actividades que el hombre realiza en su tiempo libre fuera del lugar de su residencia habitual sin efectuar pernocte.
- Visitante: A toda persona que viaja por un periodo no superior a DOCE (12) meses a un lugar distinto de aquél en el que tiene su residencia, fuera de su entorno habitual, y cuyo principal motivo de visita no es el de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado. Se clasifica en turista y excursionista.
  - o Turista: Al individuo o grupo que se traslada temporal y voluntariamente fuera del lugar de su residencia habitual, realizando, al menos, UN (1) pernocte, recibiendo servicios turísticos durante su desplazamiento e invirtiendo en el lugar visitado, recursos no originados mayoritariamente en actividades laborales desarrolladas en el mismo.
  - o Excursionista: Todo visitante que viaja a un lugar distinto de aquel en el que tiene su domicilio habitual, por un periodo inferior a VEINTICUATRO (24) horas sin pernocte.
- Prestadores turísticos: A las personas físicas o jurídicas que proporcione bienes y/o servicios o desarrollen actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo, con o sin fines de lucro dirigida a los visitantes.
- Profesional en turismo: Persona con título profesional habilitante en turismo, otorgado por organismo o entidad reconocida a nivel provincial y/o nacional, que se desempeña en función de tal.

## ARTÍCULO 3º.-

A los fines de esta Ley, se entenderá como prestadores de actividades o de servicios turísticos, a las personas físicas o jurídicas que en forma habitual, permanente o transitoria, desarrollen actividades con fines de lucro, dirigidas al turista y que se encuentren comprendidos en algunos de los rubros que se mencionan a continuación:

- a) Servicio de Alojamiento, en todas sus modalidades.
- b) Agencias, Subagencias, Operadores de viajes y excursiones.
- c) Los servicios prestados por profesionales, guías y personas idóneas en turismo autorizadas por la Autoridad de Aplicación.



JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados

- d) Los servicios de alquiler de automóviles, embarcaciones y equipos destinados al uso turístico.
- e) Los servicios de transportes en sus diversas modalidades destinados al uso exclusivo del turismo.
- f) Los prestadores de servicios recreativos.
- g) Los restaurantes, bares, cafeterías, centros de diversión nocturna y comercios vinculados directamente con la actividad turística.
- h) Los que la Autoridad de Aplicación considere que pueden ser incorporados durante la vigencia de la presente Ley que posean una finalidad eminentemente turísticos.

ARTÍCULO 4º. Declárase al turismo, factor de desarrollo de Interés Provincial.

ARTÍCULO 5º. En el ámbito del territorio de la provincia de San Luis, las tareas de promoción, programación, fomento, fiscalización, planificación y supervisión de actividades y servicios turísticos, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Progreso y/u otra autoridad de aplicación que esta designe.

ARTÍCULO 6º. A los efectos de cubrir debidamente los objetivos de un desarrollo de la actividad turística en forma regional e integral, se estructurarán regiones turísticas, las que serán establecidas por el organismo de aplicación de la presente Ley, en coordinación con los diferentes municipios de la Provincia.

ARTÍCULO 7º. Se entiende por REGION TURISTICA, al ámbito geográfico en que los atractivos sean de interés común y de aprovechamiento sistemático e interrelacionado.

## CAPITULO II

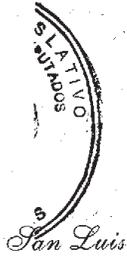
ARTÍCULO 8º. La Autoridad de Aplicación programará, fiscalizará y ejecutará las acciones derivadas de la política de tiempo libre en función turística elaborada con ajuste a objetivos fundamentales, a saber:

- a.- Sociales
- b.- Culturales
- c.- Recreacionales
- d.- Deportivos
- e.- Geopolíticos
- f.- Conservacionistas
- g.- Económicos
- h.- Históricos



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados



Cuando en el desarrollo de los objetivos indicados no se encuentren involucradas otras reparticiones distintas al Organismo de Aplicación, la acción de ésta, será coordinada con los organismos pertinentes.

## ARTÍCULO 9°.

Los objetivos mencionados se desarrollarán mediante:

- a) La actividad técnica del organismo de aplicación en la orientación, contralor y coordinación del turismo en todos sus aspectos, organizando y llevando a cabo acciones que aseguren la valorización, estímulo y aprovechamiento de los elementos de interés turístico.
- b) La adecuada administración de los bienes y servicios turísticos.
- c) El desarrollo armónico de los servicios vinculados con el accionar turístico.
- d) El fomento para la realización de obras de infraestructura turística.
- e) El resguardo de los bienes culturales.
- f) La adecuada capacitación turística en el orden público y privado.
- g) El resguardo y protección de los recursos naturales.
- h) El aprovechamiento turístico de las actividades deportivas.
- i) Las acciones de turismo social que permitan la participación integral de la comunidad en el aprovechamiento y beneficios del tiempo libre en función turística.
- j) La difusión turística tendiente a incrementar el desarrollo de la actividad económica en el territorio provincial y aprovechar sus recursos en el asentamiento de familias.
- k) Mediante acciones promocionales, que propendan al conocimiento de la oferta turística de la provincia en los mercados emisores actuales y potenciales de turismo, con el objetivo de su captación.
- l) La permanente actualización, revisión y formulación del conjunto normativo encargado de regular el turismo.

## CAPITULO III

## ARTÍCULO 10.

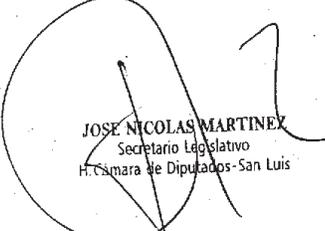
Quedan sujetos al régimen de la presente Ley en el territorio de la provincia de San Luis, los prestadores de servicios o actividades turísticas definidas en el Artículo 3°.

## ARTÍCULO 11.

Los prestadores de servicios turísticos debidamente inscriptos en los registros correspondientes tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoramiento técnico del organismo de aplicación en cualquier campo de la actividad.
- b) Los demás que surjan de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados



- ARTÍCULO 12. Son obligaciones de los prestadores de actividades y servicios turísticos:
- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético-profesional que permita un armónico e integral desarrollo del turismo en la Provincia.

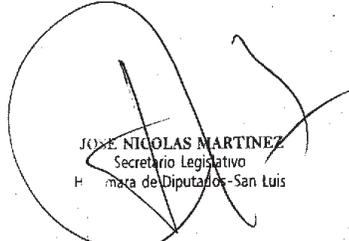
## CAPITULO IV

- ARTÍCULO 13. El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el ordenamiento de las actividades y servicios turísticos considerados en la presente Ley, creando asimismo los registros que correspondieren, los cuales serán llevados por el Organismo de Aplicación.

- ARTÍCULO 14. La Autoridad de Aplicación atenderá el fomento del turismo en sus diversas manifestaciones, para lo cual y sin perjuicio de otros medios adecuados a este efecto estará facultada para:

- a) Planificar, promover, fomentar, ejecutar y controlar las actividades y servicios turísticos.
- b) Proponer la política turística provincial y las normas reglamentarias para ordenar las actividades y servicios turísticos.
- c) Celebrar convenios y negociaciones con las Provincias y la Nación, ad-referendum del Poder Ejecutivo, para promover el intercambio turístico y la realización de obras de infraestructura turística y/o cualquier otra acción de interés, para el desarrollo del turismo.
- d) Programar el plan de acción.
- e) Ejercer la supervisión de los servicios turísticos.
- f) Autorizar tarifas de servicios turísticos.
- g) Propender a la difusión y práctica de los deportes de interés turístico.
- h) Fomentar la capacitación turística, tendiente a la optimización y jerarquización de los servicios turísticos.
- i) Fomentar y estimular el desarrollo de las pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico, en coordinación con los organismos pertinentes.
- j) Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos propendiendo al futuro desarrollo de la actividad turística en general.
- k) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.
- l) Propiciar el desarrollo del turismo de convenciones.
- m) Proponer la creación de reservas de interés turístico recreativo y Centros de Interpretación.
- n) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente o a través de otros organismos.

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados

- ñ) Convocar a los sectores públicos y privados; a los efectos de obtener de éstos el asesoramiento honorario en materia turística, pudiendo propiciar la creación de consejos, comisiones o entidades de naturaleza similar.

## CAPITULO V

- ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo, podrá destinar para promoción y fomento del turismo de la provincia de San Luis, los aportes de: a) donaciones que hicieren las instituciones públicas y privadas; b) los aportes que destinará el Estado Nacional; c) los fondos establecidos por el Artículo 36 de la Constitución Provincial y d) las sumas que resulten de lo producido en concepto de multas por infracciones a la presente Ley y sus normas reglamentarias.

## CAPITULO VI

- ARTÍCULO 16.- Créase el Registro de Empresas y Actividades Turísticas en el territorio de la Provincia de San Luis en el que deberán inscribirse obligatoriamente los prestadores de servicios turísticos, como condición para su desempeño en tal carácter.
- ARTÍCULO 17.- El Poder Ejecutivo reglamentará la especialidad y categoría de las inscripciones respectivas.

## CAPITULO VII

- ARTÍCULO 18.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias; podrán ser reprimidas por la Autoridad de Aplicación mediante las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que correspondieren por el derecho común:
- Apercibimiento.
  - Multas cuyos valores variarán desde PESOS CIEN (\$ 100,00) hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)
  - Inhabilitación temporal.
  - Inhabilitación definitiva.
- ARTÍCULO 19.- No podrán ser beneficiarios al régimen de la presente Ley:
- Las personas físicas condenadas por delitos dolosos o las personas jurídicas que en sus respectivas administraciones incluyeran directores, socios gerentes, administradores o síndicos, condenados por iguales causas;
  - Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tuvieran deuda exigible o impagas de carácter fiscal;



# H. Cámara de Diputados



- c) Las personas físicas o jurídicas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;
- d) Los fallidos hasta transcurridos el plazo de DOS (2) años después de haber sido declarada su rehabilitación, los procesos judiciales o actuaciones administrativas pendientes por los delitos, infracciones o incumplimiento a que se refieren los Incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo iniciado a los fines de esta Ley hasta que no se resuelva el caso en forma definitiva.-

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el termino de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la entrada en vigencia.

ARTÍCULO 21 - Derogar la Ley N° 5060.

ARTÍCULO 22 - Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veinticuatro días de marzo de dos mil cuatro.-  
Mel.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 24 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 085 Folio 037 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5060 ("Ley de Turismo"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

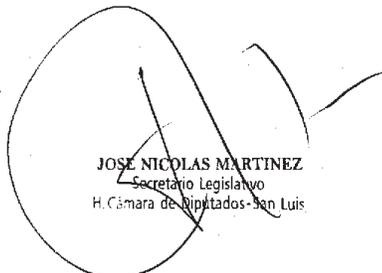
Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 129-DL-04  
Mel.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Cámara de Diputados

Recibí de Despacho legislativo Nota N° 129 - DL - 041, conjuntas Expediente 085 F 037/04 con todas sus referencias a: Que el marco de la ley 5382 (Revisión de leyes) se analice y otorga la ley N° 5060 - ley de Turismo. -  
Cuenta de (22) folios. -

HONORABLE		DIPUTADOS	
Autorizó	<i>Lucio Torre</i>		
Ofic. Receptor:	<i>Sub. Sig.</i>	24/03/04	18:10
Firma	<i>Lucio Torre</i>		

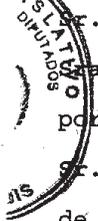
Despacho de Asesores

Recibí de Despacho Expediente N°: En el marco de la ley Polielectrica de - Cuenta de (8)

*Lucio Torre*  
*Sub. Sig.*

HONORABLE		DIPUTADOS	
Autorizó	<i>Lucio Torre</i>		
Ofic. Receptor:	<i>Sub. Sig.</i>		
Firma	<i>Lucio Torre</i>		



H. Cámara Diputados  
FOLIO 29  
San Luis

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley goza de media sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5.382 referido a la Ley de Turismo.

El Proyecto define lo que debe entenderse por turismo considerando al mismo como todo tipo de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera de su lugar de residencia habitual, invirtiendo en sus gastos, recursos que no provienen del lugar visitado y por actividad turística el conjunto de actividades que se originan por consecuencia de lo antes expresado.

El turismo, la industria sin chimeneas, ha tenido en nuestra Provincia un auge y desarrollo acorde con la ejecución de diferentes planes y obras de infraestructura que el Gobierno Provincial ha implementado.

La actividad turística es fuente generadora de importantes ingresos que benefician a amplios sectores de nuestra población, movilizandolos las diferentes prestaciones de servicios que se les brinda al turista.

Asimismo las autoridades provinciales deberán continuar implementando acciones tendientes a la promoción y fomento del turismo. El Poder Ejecutivo dictará disposiciones reglamentarias en pos de ordenar las actividades y servicios turísticos considerados en el presente Proyecto de Ley.

Se crea también un registro de empresas y actividades turísticas las que deberán obligatoriamente inscribirse los prestadores de servicios turísticos para poder desempeñar y desplegar dicha actividad.

Por lo expresado, pido a los señores senadores voten afirmativamente aprobando el presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.



Sra. Presidenta (Pereyra).- En el marco de la Ley N° 5.382 vamos a votar la Ley N° 3.060, con media sanción de la Honorable Cámara de Diputados. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

13

PROHIBICION DE LA ELABORACION Y FRACCIONAMIENTO DE  
DETERGENTES NO BIODEGRADABLES EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE  
SAN LUIS

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley ha sido redactado en el marco de la Ley N° 5.382 y por él se dispone la prohibición de la elaboración y fraccionamiento de detergentes no biodegradables en el ámbito de la Provincia de San Luis.

El Proyecto que analizamos dispone la prohibición antes referida con la finalidad de asegurar la salud de los habitantes de nuestra Provincia y garantizar la adecuada conservación de nuestro medio ambiente.

Que en atención a las finalidades expuestas el Proyecto de Ley que tratamos dispone prohibir el uso de tensioactivos no biodegradables en todas las reparticiones públicas de la Provincia.

Asimismo se prohíbe la comercialización, tenencia y uso de detergentes no biodegradables.

La medida adoptada por la Provincia resulta justificable en atención a la gravedad de los efectos nocivos que resultan causados por el uso de detergentes no biodegradables.

En efecto, en atención a tales daños el Estado asume una política activa tendiente a corregir y evitar dichos efectos



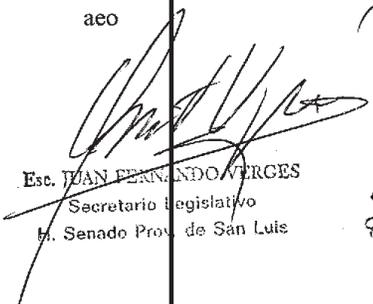
*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 31 de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5507 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 31 de Marzo de 2.004, para su conocimiento.-

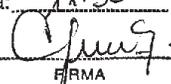
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
aeo

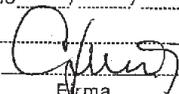
  
Est. **JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
**BLANCA RENÉE PEREYRA**  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 173-HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 02.04.2004	Hora: 11:30
Fojas: OCHO (8)	
FIRMA	

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
154/043/04	Entó: 02/04/2004
Destino: p conocimiento	
Salíó: / /	Volvió: / /
Archivo:	
Firma	



# Legislatura de San Luis



Ley N° 5507

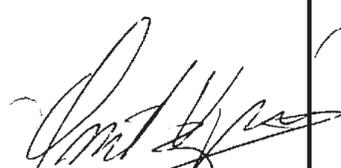
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

## LEY DE TURISMO

### CAPITULO I

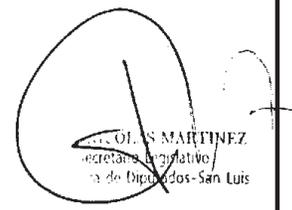
**ARTÍCULO 1º.-** Se entiende por Turismo el conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de las personas fuera de su lugar de residencia habitual, invirtiendo en sus gastos, recursos que no provienen del lugar visitado, y por TURISTA al individuo o grupo de sujetos de este desplazamiento, que reciban durante el mismo, servicios turísticos, para fines recreativos.

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco para el desarrollo integral y sustentable del turismo, en lo concerniente a las medidas que al Estado Provincial y a los particulares prestadores de servicios turísticos les cabe en materia de protección, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos, recursos, fomento, promoción, servicios y capacitación de recursos humanos afectados al turismo.

  
Esc. JUAN FERNANDO VIRGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

**ARTÍCULO 2º.-** A los fines de esta Ley, se entiende por ACTIVIDAD TURISTICA al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera del lugar de residencia habitual, sin incorporarse al mercado laboral de los lugares visitados.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

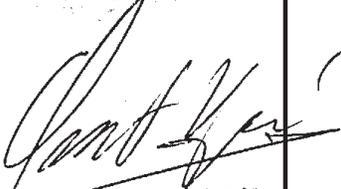
  
NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- Producto Turístico: Se entiende por producto turístico el conjunto de componentes tangibles e intangibles y la sumatoria de recursos y atractivos, equipamientos e infraestructura, actividades recreativas y valores históricos y culturales capaces de atraer a grupos determinados de consumidores y de satisfacer las expectativas relacionadas con su tiempo libre.
- Patrimonio turístico: Al conjunto de bienes tangibles e intangibles constituido por los recursos de toda índole relacionados a las expresiones de la cultura que sean capaces de generar actividad turística.
- Identidad turística sanluiseña: Al conjunto de manifestaciones históricas, culturales y expresiones de las costumbres propias de la Provincia, emergente de los valores de sus habitantes y de los significados y contenidos que cada lugar o región posee como rasgo distintivo.
- Actividades Turísticas: Son aquéllas relativas al turismo siempre que conlleven la prestación de servicios al visitante en una actitud de hospitalidad y que sean susceptibles de generar consecuencias jurídicas y económicas.
- Recreación: Al conjunto de actividades que el hombre realiza en su tiempo libre fuera del lugar de su residencia habitual sin efectuar pernocte.
- Visitante: A toda persona que viaja por un periodo no superior a DOCE (12) meses a un lugar distinto de aquél en el que tiene su residencia, fuera de su entorno habitual, y cuyo principal

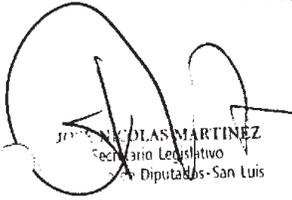
H. C. de Senadores

LEGISLATIVO  
SAN LUIS

  
Esr. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
JUAN CARLOS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

motivo de visita no es el de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado. Se clasifica en turista y excursionista.

- o Turista: Al individuo o grupo que se traslada temporal y voluntariamente fuera del lugar de su residencia habitual, realizando, al menos, UN (1) pernocte, recibiendo servicios turísticos durante su desplazamiento e invirtiendo en el lugar visitado, recursos no originados mayoritariamente en actividades laborales desarrolladas en el mismo.
- o Excursionista: Todo visitante que viaja a un lugar distinto de aquél en el que tiene su domicilio habitual, por un período inferior a VEINTICUATRO (24) horas sin pernocte.
- Prestadores turísticos: A las personas físicas o jurídicas que proporcione bienes y/o servicios o desarrollen actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo, con o sin fines de lucro dirigida a los visitantes.
- Profesional en turismo: Persona con título profesional habilitante en turismo, otorgado por organismo o entidad reconocida a nivel provincial y/o nacional, que se desempeña en función de tal.

ARTÍCULO 3º.- A los fines de esta Ley, se entenderá como prestadores de actividades o de servicios turísticos, a las personas físicas o jurídicas que en forma habitual, permanente o transitoria, desarrollen actividades con fines de lucro, dirigidas al turista y que se encuentren comprendidos en algunos de los rubros que se mencionan a continuación:

- a) Servicio de Alojamiento, en todas sus modalidades.
- b) Agencias, Subagencias, Operadores de viajes y excursiones.
- c) Los servicios prestados por profesionales, guías y personas idóneas en turismo autorizadas por la Autoridad de Aplicación.
- d) Los servicios de alquiler de automóviles, embarcaciones y equipos destinados al uso turístico.
- e) Los servicios de transportes en sus diversas modalidades destinados al uso exclusivo del turismo.
- f) Los prestadores de servicios recreativos.
- g) Los restaurantes, bares, cafeterías, centros de diversión nocturna y comercios vinculados directamente con la actividad turística.
- h) Los que la Autoridad de Aplicación considere que pueden ser incorporados durante la vigencia de la presente Ley que posean una finalidad eminentemente turísticos.

ARTÍCULO 4º.- Declárase al turismo, factor de desarrollo de Interés Provincial.

ARTÍCULO 5º.- En el ámbito del territorio de la provincia de San Luis, las tareas de promoción, programación, fomento, fiscalización, planificación y supervisión de actividades y servicios turísticos, serán ejercidas por

# Legislatura de San Luis



*H. C. de Senadores*

ACTIVO

el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Progreso y/u otra autoridad de aplicación que ésta designe.

**ARTÍCULO 6°.-** A los efectos de cubrir debidamente los objetivos de un desarrollo de la actividad turística en forma regional e integral, se estructurarán regiones turísticas, las que serán establecidas por el organismo de aplicación de la presente Ley, en coordinación con los diferentes municipios de la Provincia.

**ARTÍCULO 7°.-** Se entiende por REGION TURISTICA, al ámbito geográfico en que los atractivos sean de interés común y de aprovechamiento sistemático e interrelacionado.

*Juan Fernando Verces*  
Esc. JUAN FERNANDO VERCES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## CAPITULO II

**ARTÍCULO 8°.-** La Autoridad de Aplicación programará, fiscalizará y ejecutará las acciones derivadas de la política de tiempo libre en función turística elaborada con ajuste a objetivos fundamentales, a saber:

- a.- Sociales
- b.- Culturales
- c.- Recreacionales
- d.- Deportivos
- e.- Geopolíticos
- f.- Conservacionistas
- g.- Económicos
- h.- Históricos

Cuando en el desarrollo de los objetivos indicados no se encuentren involucradas otras reparticiones distintas al Organismo de Aplicación, la acción de ésta, será coordinada con los organismos pertinentes.

**ARTÍCULO 9°.-** Los objetivos mencionados se desarrollarán mediante:

- a) La actividad técnica del organismo de aplicación en la orientación, contralor y coordinación del turismo en todos sus aspectos, organizando y llevando a cabo acciones que aseguren la valorización, estímulo y aprovechamiento de los elementos de interés turístico.
- b) La adecuada administración de los bienes y servicios turísticos.
- c) El desarrollo armónico de los servicios vinculados con el accionar turístico.
- d) El fomento para la realización de obras de infraestructura turística.
- e) El resguardo de los bienes culturales.
- f) La adecuada capacitación turística en el orden público y privado.
- g) El resguardo y protección de los recursos naturales.
- h) El aprovechamiento turístico de las actividades deportivas.

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*Juan Martínez*  
Esc. JUAN MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

H. C. de Senadores

LEGISLATIVO  
DIPUTADOS

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

- i) Las acciones de turismo social que permitan la participación integral de la comunidad en el aprovechamiento y beneficios del tiempo libre en función turística.
- j) La difusión turística tendiente a incrementar el desarrollo de la actividad económica en el territorio provincial y aprovechar sus recursos en el asentamiento de familias.
- k) Mediante acciones promocionales, que propendan al conocimiento de la oferta turística de la provincia en los mercados emisores actuales y potenciales de turismo, con el objetivo de su captación.
- l) La permanente actualización, revisión y formulación del conjunto normativo encargado de regular el turismo.

## CAPITULO III

ARTÍCULO 10.- Quedan sujetos al régimen de la presente Ley en el territorio de la provincia de San Luis, los prestadores de servicios o actividades turísticas definidas en el Artículo 3°.

ARTÍCULO 11.- Los prestadores de servicios turísticos debidamente inscriptos en los registros correspondientes tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoramiento técnico del organismo de aplicación en cualquier campo de la actividad.
- b) Los demás que surjan de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los prestadores de actividades y servicios turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético-profesional que permita un armónico e integral desarrollo del turismo en la Provincia.

## CAPITULO IV

ARTÍCULO 13.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el ordenamiento de las actividades y servicios turísticos considerados en la presente Ley, creando asimismo los registros que correspondieren, los cuales serán llevados por el Organismo de Aplicación.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad de Aplicación atenderá el fomento del turismo en sus diversas manifestaciones, para lo cual y sin perjuicio de otros medios adecuados a este efecto estará facultada para:

- a) Planificar, promover, fomentar, ejecutar y controlar las actividades y servicios turísticos.
- b) Proponer la política turística provincial y las normas reglamentarias para ordenar las actividades y servicios turísticos.

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

H. C. de Senadores



*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

*[Signature]*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

- c) Celebrar convenios y negociaciones con las Provincias y la Nación, ad-referendum del Poder Ejecutivo, para promover el intercambio turístico y la realización de obras de infraestructura turística y/o cualquier otra acción de interés, para el desarrollo del turismo.
- d) Programar el plan de acción.
- e) Ejercer la supervisión de los servicios turísticos.
- f) Autorizar tarifas de servicios turísticos.
- g) Propender a la difusión y práctica de los deportes de interés turístico.
- h) Fomentar la capacitación turística, tendiente a la optimización y jerarquización de los servicios turísticos.
- i) Fomentar y estimular el desarrollo de las pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico, en coordinación con los organismos pertinentes.
- j) Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos propendiendo al futuro desarrollo de la actividad turística en general.
- k) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.
- l) Propiciar el desarrollo del turismo de convenciones.
- m) Proponer la creación de reservas de interés turístico recreativo y Centros de Interpretación.
- n) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente o a través de otros organismos.
- ñ) Convocar a los sectores públicos y privados; a los efectos de obtener de éstos el asesoramiento honorario en materia turística, pudiendo propiciar la creación de consejos, comisiones o entidades de naturaleza similar.

## CAPITULO V

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo, podrá destinar para promoción y fomento del turismo de la provincia de San Luis, los aportes de: a) donaciones que hicieren las instituciones públicas y privadas; b) los aportes que destinará el Estado Nacional; c) los fondos establecidos por el Artículo 36 de la Constitución Provincial y d) las sumas que resulten de lo producido en concepto de multas por infracciones a la presente Ley y sus normas reglamentarias.

## CAPITULO VI

ARTÍCULO 16.- Créase el Registro de Empresas y Actividades Turísticas en el territorio de la Provincia de San Luis en el que deberán inscribirse obligatoriamente los prestadores de servicios turísticos, como condición para su desempeño en tal carácter.

H. C. de Senadores



*[Handwritten signature]*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTÍCULO 17.- El Poder Ejecutivo reglamentará la especialidad y categoría de las inscripciones respectivas.

## CAPITULO VII

ARTÍCULO 18.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias; podrán ser reprimidas por la Autoridad de Aplicación mediante las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que correspondieren por el derecho común:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas cuyos valores variarán desde PESOS CIEN (\$ 100,00) hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)
- c) Inhabilitación temporal.
- d) Inhabilitación definitiva.

ARTÍCULO 19.- No podrán ser beneficiarios al régimen de la presente Ley:

- a) Las personas físicas condenadas por delitos dolosos o las personas jurídicas que en sus respectivas administraciones incluyeran directores, socios gerentes, administradores o síndicos, condenados por iguales causas;
- b) Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tuvieran deuda exigible o impagas de carácter fiscal;
- c) Las personas físicas o jurídicas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;
- d) Los fallidos hasta transcurridos el plazo de DOS (2) años después de haber sido declarada su rehabilitación, los procesos judiciales o actuaciones administrativas pendientes por los delitos, infracciones o incumplimiento a que se refieren los Incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo iniciado a los fines de esta Ley hasta que no se resuelva el caso en forma definitiva.-

*[Handwritten signature]*

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el termino de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la entrada en vigencia.

ARTÍCULO 21.- Derogar la Ley N° 5060.

# Legislatura de San Luis

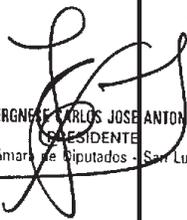


H. C. de Senadores



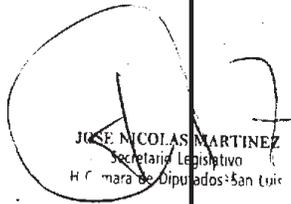
ARTÍCULO 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

  
SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENÉE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**1ª SESIÓN ORDINARIA – 1ª REUNIÓN – 7 DE ABRIL DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) - De la Cámara de Senadores:

1 - Nota N° 128-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5485 referido a: Declarar a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como "Capital del Granito" Expediente Interno N° 128 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 - Nota N° 130-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5486 referido a: Crear un Sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas" Expediente Interno N° 129 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota N° 132-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5487 referido a: Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la obra pública". Expediente Interno N° 130 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 - Nota N° 134-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5488 referido a: Aprobar el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de personas con capacidades diferentes, en situación de emergencia social, para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 131 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5 - Nota N° 136-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5489 referido a: Escribanía de Gobierno, Régimen y Funciones. Expediente Interno N° 132 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6 - Nota N° 138-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5490 referido a: Disponer la División Política Departamental de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 133 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7 - Nota N° 140-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5491 referido a: Ratificar el Compromiso Federal firmado por los gobernadores el 6 de diciembre de 1999. Expediente Interno N° 134 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

8 - Nota N° 142-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5492 referido a: Contabilidad, Administración y Control Público. Expediente Interno N° 135 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9 - Nota N° 144-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5493 referido a: Actividad de Agentes de Propaganda Médica. Expediente Interno N° 136 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 - Nota N° 146-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5494 referido a: Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción. Expediente Interno N° 137 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 - Nota N° 148-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5495 referido a: Colocar EL nombre del doctor Ernesto Pompeo Borzani al Hospital provincial de Justo Daract. Expediente Interno N° 138 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

RELATIVO  
DIPUTADOS  
15

12- Nota N° 150-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5496 referido a: Festividades y Homenajes Expediente Interno N° 139 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13- Nota N° 152-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5497 referido a: Ley General de Expropiaciones. Expediente Interno N° 140 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

14- Nota N° 154-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5498 referido a: Ley que deroga TRES MIL SETECIENTAS DIECISÉIS (3.716) Leyes. Expediente Interno N° 141 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15- Nota N° 184-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 4601 "Creación Planta de Producción de Especialidades Medicinales". Despacho Conjunto N° 18/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. Expediente N° 105 Folio 043 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

16- Nota N° 185-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado". Expediente N° 106 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

17- Nota N° 182-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado el Decreto Ley N° 341 y Decreto Reglamentario 572 y la Ley N° 2506 (T.O.), Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739 referida a: Ley de Conservación de fauna, caza y pesca. Despacho Conjunto N° 24/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez. Expediente N° 107 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

18- Nota N° 183-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 5186 "Código de Procedimientos Mineros". Despacho conjunto N° 25/04 del Senado. -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores Señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el Señor Diputado Nnilo Miguel Vilcahez. Expediente N° 108 Folio 044 Año 2004.

**CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA  
DE LEGISLACIÓN

19 Nota N° 159-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5500 referido a: "Ratifica el Acta de Reparación Histórica de la provincia de Catamarca, La Rioja y San Luis". Expediente Interno N° 147 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 Nota N° 161-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5501 referido a: "Ley de Fomento Forestal Provincial". Expediente Interno N° 148 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 Nota N° 163-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5502 referido a: "Ley de Actividad Apícola". Expediente Interno N° 149 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 Nota N° 165-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5503 referido a: "Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas". Expediente Interno N° 150 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23 Nota N° 167-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5504 referido a: "Adhesión Ley Nacional de Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación". Expediente Interno N° 151 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

24 Nota N° 169-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5505 referido a: "Registro de Empresas de Servicios Eventuales". Expediente Interno N° 152 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

25 Nota N° 171-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5506 referido a: "Inscripción de Productos Elaborados en la Provincia". Expediente Interno N° 153 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

26 Nota N° 173-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5507 referido a: "Ley de Turismo". Expediente Interno N° 154 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

27 Nota N° 175-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5508 referido a: "Prohibición de Elaboración y Fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables". Expediente Interno N° 155 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

28 Nota N° 177-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5509 referido a: "Ley Electoral Provincial". Expediente Interno N° 156 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

29 Nota N° 179-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5510 referido a: "Ley del Jurado de Enjuiciamiento - Denominación y Ámbito de Aplicación". Expediente Interno N° 157 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

30 Nota N° 181-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5511 referido a: "Prorroga la vigencia de las Leyes Nros. 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial". Expediente Interno N° 158 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) - De otras Instituciones:

1 - Nota de la señora Mabel Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes mediante la cual remite copia auténtica de Declaración N° 0280-D/04 ref. a: Expresa preocupación por el aumento de tarifas de energía eléctrica y gas natural dispuesto por el Gobierno Nacional, y Comunicación N° 1858-C/04 ref. a: Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la Provincia".(MdE 293 F045/04). Expediente Interno N° 145 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Radiograma N° 231/04 de Investigación Legislativa Secretaria Legislativa de la Provincia de La Pampa, mediante el cual solicita información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno 146 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

3 - Nota N° 627-DdP-04 del señor Héctor Hugo Ojeda Secretario Administrativo Contable de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta copia de Resolución N° 035/04 referida a. Reclamos efectuados por adjudicatarios de viviendas que presentan serios problemas de construcción. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 160 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

4 - Nota N° 717-DdP-04 del doctor Jorge Anibal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta fotocopia de Resolución N° 041/04 referida a. Solicita a la señora Ministro Secretario de Estado del Capital – Economía se arbitren las medidas necesarias para solucionar los problemas de seguridad vial en la Ruta Provincial N° 20. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 159 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

5 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 31 de marzo de 2004. (MdE 300 F. 046/04). Expediente Interno N° 161 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota del Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdE 298 F. 046/04). Expediente Interno N° 162 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

**II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota del señor Alejandro Cabrera en representación de docentes y padres autoconvocados de la ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual solicitan ratificación y derogación de leyes relacionadas a Educación. MdeE 283 F. 0044/04. Expediente Interno N° 142 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

2 - Nota del señor Daniel Paredes Secretario General de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la provincia de San Luis, mediante la cual solicita, en el marco de la Revisión de Leyes, la RATIFICACIÓN en todas sus partes de la Ley Provincial N° 5093 de fecha 25-11-1996 y la Ley Provincial N° 5101 de fecha 5-03-1997, en especial su Artículo Segundo. (MdE 288 F. 045/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3 - Nota de la señora Gladis del Rosario Natel, Presidente Comisión de Liga en Defensa de los Derechos del Niño y la Educación, solicita se intervenga para solucionar el conflicto del no dictado de clases donde los perjudicados son los niños. (MdE 286 F. 044/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

- 4 - Folleto del Instituto Argentino de Recursos Hídricos - Centro Argentino de Ingenieros, Adjunta Programa de Actividades a las Jornadas sobre Riesgo Hídrico, Inundaciones y Catástrofes, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 29, 30 y 31 de marzo de 2004. Expediente Interno N° 163 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

**III - PROYECTOS DE RESOLUCION**

- 1 - Sin fundamentos de los señores Integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Manuel Salvador Cano, Patricia Sirabo, Manuel Orlando Grillo, María Adriana Bazzano, Jorge Olagaray, María Elena D'Andrea, Luis Oscar Palacio, Rosalinda Lucero de Garcés y Senador Pablo Alfredo Bronzi referido a: Adherir AL DIA MUNDIAL DE LA SALUD, que en este año la Organización Mundial de la Salud (OMS), se refiere a la seguridad Vial cuyo lema es "La seguridad Vial no es Accidental". Expediente N° 004 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

**IV - PROYECTOS DE DECLARACION:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Estela Beatriz Irustá, Alberto Andrés Vallone, Facundo Andrés Endeiza, José Roberto Cabañez, Amelia Mabel Leyes y Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso de la Nación se avoquen al tratamiento de la inseguridad como uno de los temas prioritarios de la agenda Nacional. Expediente N° 003 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Susana Sosa Lago, Amelia Mabel Leyes, María Adriana Bazzano, Jorge Osvaldo Pinto, Demetrio Augusto Alume y Héctor Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Instar al Gobierno Nacional a retirar a los Agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado que se encuentran en la provincia de San Luis. Expediente N° 005 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

**V - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4084 ("Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub-Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por contravenciones a la Ley Nacional N° 19511 y sus modificaciones"). Expediente N° 109 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 82 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5001 ("Faculta la Creación de Sociedad Comercial para la Ejecución de obras de gas natural en la Provincia"). Expediente N° 110 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 83 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

S. L. A. T. I. V. O.  
S. L. A. T. I. V. O.  
S. L. A. T. I. V. O.

- 3 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4081 ("Procedimiento Administrativo por infracción a la Ley de Lealtad Comercial"). Expediente N° 111 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 84 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 4 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3964 ("Ratifica acuerdo entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis"). Expediente N° 112 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 85 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 5 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2476 ("Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal"). Expediente N° 113 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 86 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 6 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4209 ("Ley de Campamentos Turísticos"). Expediente N° 114 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 87 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 7 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417 ("Leyes Impositivas Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004"). Expediente N° 115 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 88 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 8 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5145 ("Régimen de Coparticipación Municipal"). Expediente N° 116 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 89 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

5  
S  
L  
A  
T  
I  
V  
O  
D  
I  
P  
U  
T  
A  
D  
O  
S

9 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: “Regularización de las Expropiaciones Provinciales”. Expediente N° 117 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 90 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

10 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: “Regularización de las Donaciones Provinciales”. Expediente N° 118 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 91 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

11 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2396 (“Creación del Parque Provincial Presidente Perón”). Expediente N° 119 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 92 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

12 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de “Código de Procedimiento Criminal”. Expediente N° 120 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 93 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

13 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3364 bis (“Administración de la Dirección Provincial de Vialidad”). Expediente N° 121 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 94 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

14 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de “Procedimiento Administrativo”. Expediente N° 122 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 95 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 15 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de “Partidos Políticos”. Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 96 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



**VI – ORDEN DEL DIA:**

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1 – Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 – Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (“**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**”). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**VII – LICENCIAS:**

- 1 – Nota de la señora Diputada María Elena D’Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**
- 1 – Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
Mel./JS 06/04/04



Art.1º.- Todo producto elaborado, manufacturado o producido de cualquier manera dentro del ámbito provincial, deberá circular o salir de la misma con la inscripción de origen, o sea de la Provincia de San Luis.

Art.2º.- Queda prohibida la salida o circulación de dichos productos, con nombres, siglas, etc. que desvirtúen su verdadero origen y procedencia.

Art.3º.- Toda infracción a la presente Ley será sancionada con multa que oscila de Pesos Cien (\$ 100,00) a Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00).

En caso de reincidencia se duplicará dicha multa, con más la clausura del Establecimiento por un término no mayor de Noventa (90) días.

Art.4º.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

Art.5º.- Deróguese la Ley Nº 3672.

Art.6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
Recinto de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 983-MP-2004**  
San Luis, 12 de Abril de 2004

**VISTO:**  
La Sanción Legislativa Nº 5506 de inscripción de Productos Elaborados en la Provincia, y,

**CONSIDERANDO:**  
Que es necesario impulsar los productos hechos en la Provincia dando a conocer taxativamente su origen como medio indispensable de promoción;  
Que se debe llevar un efectivo control fito-zoo-sanitario de la calidad con que dichos productos circulan y llegan al consumidor;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5506.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Gilda Liliana Bartolucci

**LEY Nº 5507**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**LEY DE TURISMO**  
**CAPITULO I**

Art. 1º.- Se entiende por Turismo el conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de las personas fuera de su lugar de residencia habitual, invirtiendo en sus gastos, recursos que no provienen del lugar visitado, y por **TURISTA** al individuo o grupo de sujetos de este desplazamiento, que reciben durante el mismo, servicios turísticos, para fines recreativos.

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco para el desarrollo integral y sustentable del turismo, en lo concerniente a las medidas que al Estado Provincial y a los particulares prestadores de servicios turísticos les cabe en materia de protección, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos, recursos, fomento, promoción, servicios y capacitación de recursos humanos afectados al turismo.

Art. 2º.- A los fines de esta Ley, se entiende por **ACTIVIDAD TURISTICA** al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera del lugar de residencia habitual, sin incorporarse al mercado laboral de los lugares visitados.

- **Producto Turístico:** Se entiende por producto turístico el conjunto de componentes tangibles e intangibles y la sumatoria de recursos y atractivos, equipamientos e infraestructura, actividades recreativas y valores históricos y culturales capaces de atraer a grupos determinados de consumidores y de

satisfacer las expectativas relacionadas con su tiempo libre.

- **Patrimonio turístico:** Al conjunto de bienes tangibles e intangibles constituido por los recursos de toda índole relacionados a las expresiones de la cultura que sean capaces de generar actividad turística.

- **Identidad turística santluisiense:** Al conjunto de manifestaciones históricas, culturales y expresiones de las costumbres propias de la Provincia, emergente de los valores de sus habitantes y de los significados y contenidos que cada lugar o región posee como rasgo distintivo.

- **Actividades Turísticas:** Son aquellas relativas al turismo siempre que conlleven la prestación de servicios al visitante en una actitud de hospitalidad y que sean susceptibles de generar consecuencias jurídicas y económicas.

- **Recreación:** Al conjunto de actividades que el hombre realiza en su tiempo libre fuera del lugar de su residencia habitual sin efectuar pernocte.

- **Visitante:** A toda persona que viaja por un período no superior a Doce(12) meses a un lugar distinto de aquél en el que tiene su residencia, fuera de su entorno habitual, y cuyo principal motivo de visita no es el de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado. Se clasifica en turista y excursionista.

\* **Turista:** Al individuo o grupo que se traslada temporal y voluntariamente fuera del lugar de su residencia habitual, realizando, al menos, Un (1) pernocte, recibiendo servicios turísticos durante su desplazamiento e invirtiendo en el lugar visitado, recursos no originados mayoritariamente en actividades laborales desarrolladas en el mismo.

\* **Excursionista:** Todo visitante que viaja a un lugar distinto de aquél en el que tiene su domicilio habitual, por un período inferior a Veinticuatro (24) horas sin pernocte.

- **Prestadores turísticos:** A las personas físicas o jurídicas que proporcione bienes,y/o servicios o desarrollen actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo, con o sin fines de lucro dirigida a los visitantes.

- **Profesional en turismo:** Persona con título profesional habilitante en turismo, otorgado por organismo o entidad reconocida a nivel provincial y/o nacional, que se desempeña en función de tal.

Art. 3º.- A los fines de esta Ley, se entenderá como prestadores de actividades o de servicios turísticos, a las personas físicas o jurídicas que en forma habitual, permanente o transitoria, desarrollen actividades con fines de lucro, dirigidas al turista y que se encuentren comprendidos en algunos de los rubros que se mencionan a continuación:

- a) Servicio de Alojamiento, en todas sus modalidades.
- b) Agencias, Subagencias, Operadores de viajes y excursiones.
- c) Los servicios prestados por profesionales, guías y personas idóneas en turismo autorizadas por la Autoridad de Aplicación.
- d) Los servicios de alquiler de automóviles, embarcaciones y equipos destinados al uso turístico.
- e) Los servicios de transportes en sus diversas modalidades destinados al uso exclusivo del turismo.
- f) Los prestadores de servicios recreativos.
- g) Los restaurantes, bares, cafeterías, centros de diversión nocturna y comercios vinculados directamente con la actividad turística.
- h) Los que la Autoridad de Aplicación considere que pueden ser incorporados durante la vigencia de la presente Ley que posean una finalidad eminentemente turística.

Art. 4º.- Declárase al turismo, factor de desarrollo de Interés Provincial.

Art. 5º.- En el ámbito del territorio de la provincia de San Luis, las tareas de promoción, programación, fomento, fiscalización, planificación y supervisión de actividades y servicios turísticos, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Progreso y/u otra autoridad de aplicación que ésta designe.

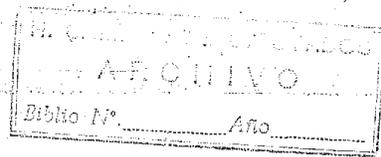
Art. 6º.- A los efectos de cubrir debidamente los objetivos de un desarrollo de la actividad turística en forma regional e integral, se estructurarán regiones turísticas, las que serán establecidas por el organismo de aplicación de la presente Ley, en coordinación con los diferentes municipios de la Provincia.

Art. 7º.- Se entiende por Región Turística, al ámbito geográfico en que los atractivos sean de interés común y de aprovechamiento sistemático e interrelacionado.

**CAPITULO II**  
Art. 8º.- La Autoridad de Aplicación programará, fiscalizará y ejecutará las acciones derivadas de la política de tiempo libre en función turística elaborada con ajuste a objetivos fundamentales, a saber:

- a.- Sociales
- b.- Culturales
- c.- Recreacionales
- d.- Deportivos
- e.- Geopolíticos
- f.- Conservacionistas
- g.- Económicos
- h.- Históricos

Cuando en el desarrollo de los objetivos indicados no se encuentren involucradas otras reparticiones distintas al Organismo de Aplicación, la acción





de esta, será coordinada con los organismos pertinentes.

Art. 9º.- Los objetivos mencionados se desarrollarán mediante:

- La actividad técnica del organismo de aplicación en la orientación, contralor y coordinación del turismo en todos sus aspectos, organizando y llevando a cabo acciones que aseguren la valorización, estímulo y aprovechamiento de los elementos de interés turístico.
- La adecuada administración de los bienes y servicios turísticos.
- El desarrollo armónico de los servicios vinculados con el accionar turístico.
- El fomento para la realización de obras de infraestructura turística.
- El resguardo de los bienes culturales.
- La adecuada capacitación turística en el orden público y privado.
- El resguardo y protección de los recursos naturales.
- El aprovechamiento turístico de las actividades deportivas.
- Las acciones de turismo social que permitan la participación integral de la comunidad en el aprovechamiento y beneficios del tiempo libre en función turística.
- La difusión turística tendiente a incrementar el desarrollo de la actividad económica en el territorio provincial y aprovechar sus recursos en el asentamiento de familias.
- Mediante acciones promocionales, que propendan al conocimiento de la oferta turística de la provincia en los mercados emisores actuales y potenciales de turismo, con el objetivo de su captación.
- La permanente actualización, revisión y formulación del conjunto normativo encargado de regular el turismo.

**CAPITULO III**

Art. 10.- Quedan sujetos al régimen de la presente Ley en el territorio de la provincia de San Luis, los prestadores de servicios o actividades turísticas definidas en el Artículo 3º.

Art. 11.- Los prestadores de servicios turísticos debidamente inscriptos en los registros correspondientes tendrán los siguientes derechos:

- Recibir asesoramiento técnico del organismo de aplicación en cualquier campo de la actividad.
- Los demás que surjan de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.

Art. 12.- Son obligaciones de los prestadores de actividades y servicios turísticos:

- Cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético-profesional que permita un armónico e integral desarrollo del turismo en la Provincia.

**CAPITULO IV**

Art. 13.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el ordenamiento de las actividades y servicios turísticos considerados en la presente Ley, creando asimismo los registros que correspondieren, los cuales serán llevados por el Organismo de Aplicación.

Art. 14.- La Autoridad de Aplicación atenderá el fomento del turismo en sus diversas manifestaciones, para lo cual y sin perjuicio de otros medios adecuados a este efecto estará facultada para:

- Planificar, promover, fomentar, ejecutar y controlar las actividades y servicios turísticos.
- Proponer la política turística provincial y las normas reglamentarias para ordenar las actividades y servicios turísticos.
- Celebrar convenios y negociaciones con las Provincias y la Nación, ad-referendum del Poder Ejecutivo, para promover el intercambio turístico y la realización de obras de infraestructura turística y/o cualquier otra acción de interés, para el desarrollo del turismo.
- Programar el plan de acción.
- Ejercer la supervisión de los servicios turísticos.
- Autorizar tarifas de servicios turísticos.
- Propender a la difusión y práctica de los deportes de interés turístico.
- Fomentar la capacitación turística, tendiente a la optimización y jerarquización de los servicios turísticos.
- Fomentar y estimular el desarrollo de las pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico, en coordinación con los organismos pertinentes.
- Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos propendiendo al futuro desarrollo de la actividad turística en general.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.
- Propiciar el desarrollo del turismo de convenciones.
- Proponer la creación de reservas de interés turístico recreativo y Centros de Interpretación.
- Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente o a través de otros organismos.
- Convocar a los sectores públicos y privados; a los efectos de obtener de éstos el asesoramiento honorario en materia turística, pudiendo propiciar la creación de consejos, comisiones o entidades de naturaleza similar.

**CAPITULO V**

Art. 15.- El Poder Ejecutivo, podrá destinar para promoción y fomento del turismo de la provincia de San Luis, los aportes de: a) donaciones que hicieren las instituciones públicas y privadas; b) los aportes que destinará el Estado Nacional; c) los fondos establecidos por el Artículo 36 de la Constitución Provincial y d) las sumas que resulten de lo producido en concepto de multas por infracciones a la presente Ley y sus normas reglamentarias.

**CAPITULO VI**

Art. 16.- Créase el Registro de Empresas y Actividades Turísticas en el territorio de la Provincia de San Luis en el que deberán inscribirse obligatoriamente los prestadores de servicios turísticos, como condición para su desempeño en tal carácter.

Art. 17.- El Poder Ejecutivo reglamentará la especialidad y categoría de las inscripciones respectivas.

**CAPITULO VII**

Art. 18.- El Incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias; podrán ser reprimidas por la Autoridad de Aplicación mediante las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que correspondieren por el derecho común:

- Apercibimiento.
- Multas cuyos valores varían desde Pesos Cien (\$ 100,00) hasta Pesos Diez MIL (\$ 10.000,00)
- Inhabilitación temporal.
- Inhabilitación definitiva.

Art. 19.- No podrán ser beneficiarios al régimen de la presente Ley:

- Las personas físicas condenadas por delitos dolosos o las personas jurídicas que en sus respectivas administraciones incluyeran directores, socios gerentes, administradores o síndicos, condenados por iguales causas;
- Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tuvieran deuda exigible o impagas de carácter fiscal;
- Las personas físicas o jurídicas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;
- Los fallidos hasta transcurridos el plazo de Dos (2) años después de haber sido declarada su rehabilitación, los procesos judiciales o actuaciones administrativas pendientes por los delitos, infracciones o incumplimiento a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo iniciado a los fines de esta Ley hasta que no se resuelva el caso en forma definitiva.

**CAPITULO VIII**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el termino de Ciento Veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia.

Art. 21.- Derogar la Ley Nº 5060.

Art. 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 915-MP-PIT-2004**

San Luis, 6 de Abril de 2004

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5507; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se crea la "Ley de Turismo" que regirá en toda la Provincia de San Luis;

Que la misma tiene por objeto establecer un marco para el desarrollo integral y sustentable del turismo, en lo concerniente a las medidas que el Estado provincial y a los particulares prestadores de servicios turísticos les cabe en materia de protección, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos, recursos, fomento, promoción, servicios y capacitación de recursos humanos afectados al turismo;

Que a los fines de cubrir debidamente los objetivos de un desarrollo de la actividad turística en forma regional e integral se estructurarán regiones turísticas, las que serán establecidas por el organismo de aplicación de esta Ley, en





coordinación con los diferentes municipios de la Provincia de San Luis; Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5507.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Progreso y la señora Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Alberto Trombetta  
Mónica Sandra Pérez

**ADMINISTRATIVAS**

**DECRETOS SINTETIZADOS**

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

**MINISTERIO DE LA CULTURA DEL TRABAJO**

**DECRETO Nº 383-MCT-2004**  
San Luis, 9 de Marzo de 2004

**VISTO:**

El expediente Nº 0000-2003-054804, por el cual el Señor Inocencio Emiliano Maldonado, DNI. Nº 04.138.064, solicita se le abone la indemnización prevista en el Artículo 248º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20744 correspondiente a su extinta hermana Señora Irma Lucía Maldonado DNI. Nº 03.443.060 - ex agente Clase 29 - Auxiliar de Primera categoría - Contratada Personal de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75 quien cumplía funciones en el Subprograma Hospital San Luis, dependiente del Programa Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 4, obra copia de Acta de Defunción donde consta que el fallecimiento de la Señora Irma Lucía Maldonado, se produjo con fecha 15 de Mayo de 2003;

Que a fs. 6 el Señor Inocencio Emiliano Maldonado presenta declaración jurada en la que se compromete a prorratear los haberes percibidos adjuntando a fs. 23/26, la documentación que acredita el vínculo que existiera con su extinta hermana Señora Irma Lucía Maldonado;

Que, a fs. 32 el Programa Capital Humano y Gestión Previsional certifica que la indemnización solicitada asciende a un total de Pesos Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con Doce Centavos (\$ 1.634,12), habiéndose efectuado la imputación preventiva del gasto a fs. 33, certificada por la Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia a fojas 35;

Que, se ha dado cumplimiento a los requisitos requeridos por Fiscalía de Estado a fs. 19, quien a fs. 30 expresa que el presente caso encuadra en las previsiones de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, por lo que es procedente el pago de la indemnización por fallecimiento, debiéndose dictar el acto administrativo correspondiente;

Art.1º.- Reconocer a favor del Señor Inocencio Emiliano Maldonado DNI. Nº 04.138.064, el pago de indemnización correspondiente al fallecimiento de su extinta hermana Señora Irma Lucía Maldonado DNI. Nº 03.443.060 - ex agente Clase 29 - Auxiliar de Primera categoría - Contratada Personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75 quien cumplía funciones en el Subprograma Hospital San Luis, dependiente del Programa Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo, por un total de Pesos Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con Doce Centavos (\$ 1.634,12);

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Eduardo Jorge Gomina  
Félix Quiroga Besso

**DECRETO Nº 384-MCT-2004**  
San Luis, 9 de Marzo de 2004

**VISTO:**

El expediente Nº 0000-2003-063811, por el cual la C.P.N. Caspari Gabriela Fernanda DNI. Nº 24.841.067, tramita el pago por funciones prestadas en el Subprograma Hospital San Luis; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Nº 1452-MCT-2003, se aceptó su renuncia a partir de la fecha 23 de Septiembre de 2003;

Que, a fs. 2 obra la certificación de prestación de servicios donde consta que se desempeñó como Contadora en el área contable del Subprograma Hospital San Luis, habiendo ingresado el día 30 de Mayo de 2003 y prestado servicio hasta el 15 de Octubre de 2003;

Que a fs. 19 Capital Humano y Gestión Previsional efectúa la imputación preventiva del gasto, certificada por la Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia a fs. 20;

Que, a fs. 22 el Programa Capital Humano y Gestión Previsional certifica que la suma a percibir asciende a un total de Pesos Mil Seiscientos Treinta y Seis con Treinta y Cinco Centavos (\$ 1.736,35), distribuida de la siguiente manera: Retribuciones que hacen al cargo: Pesos Mil Trescientos Sesenta con Siete Centavos (\$ 1.360,07), Sueldo Anual Complementario: Pesos Ochenta y Seis con Ochenta y Nueve Centavos (\$ 86,89), Contribuciones Patronales: Pesos Doscientos Ochenta y Nueve con Treinta y Nueve Centavos (\$ 289,39);

Que, conforme lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de la Cultura del Trabajo (fs. 7) y lo expresado por Fiscalía de Estado (fs. 17), corresponde reconocer los haberes efectuados;

Art.1º.- Reconocer a favor de la C.P.N. Gabriela Fernanda Caspari DNI. Nº 24.841.067, los haberes adeudados por funciones prestadas en el Subprograma Hospital San Luis, dependiente del Programa Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo, correspondiente a los 23 días de 2003; por un monto total de Pesos: Mil Seiscientos Treinta y Seis con Treinta y Cinco Centavos (\$ 1.736,35):

Retribuciones que hacen al cargo	\$ 1.360,07
Sueldo Anual Complementario	\$ 86,89
Contribuciones Patronales	\$ 289,39
<b>Total:</b>	<b>\$ 1.736,35</b>

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Eduardo Jorge Gomina  
Félix Quiroga Besso

**DECRETO Nº 385-MCT-2004**  
San Luis, 9 de Marzo de 2004

Art.1º.- Homologar los Contratos de Prestación de Servicios obrantes a fs. 1 y 17, suscriptos oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis representado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo, L.C. Eduardo Jorge Gomina, DNI. Nº 16.330.901 por una parte y los agentes que más adelante se mencionan, para cumplir funciones en distintas áreas dependientes del Programa Salud, a partir de la fecha que en cada caso se consigna y hasta el 31 de Marzo de 2004.-

Nombre y Apellido	Documento	Fecha	Clase/Categoría	Lugar
Revol Marcela Vanesa	26.556.346	01-01-04	Técnica en hemoterapia Clase 7 CCT 122/75	Subprograma Hospital San Luis
Herrera Angel Ariel	27.225.268	05-01-04	Médico Generalista Categoría F Agrupamiento Profesional Carrera Sanitaria Provincial	Centro de Salud de Juana Koslay

Reconocer los Servicios Prestados por la Señora Revol Marcela Vanesa, DNI. Nº 26.556.346, desde el 26 de Diciembre de 2003 al 31 de Diciembre de 2003.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Eduardo Jorge Gomina  
Félix Quiroga Besso

